



Reporte de Monitoreo Legislativo sobre la igualdad, no violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

**Michoacán
2023**

**Programa de Asuntos de la Mujer
y de Igualdad entre Mujeres y
Hombres**

Contenido

Introducción	Error! Bookmark not defined.
Consideraciones conceptuales	Error! Bookmark not defined.
Consideraciones metodológicas	Error! Bookmark not defined.
Resumen del monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en Michoacán	14
Consideraciones finales y recomendaciones específicas	17

Índice de acrónimos

CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPF	Código Penal Federal.
CP	Códigos Penales de las entidades federativas.
CC/CF	Códigos Civiles y/o Códigos Familiares de las entidades federativas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LIMH	Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LPED	Leyes para prevenir y eliminar la discriminación.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LAMVLV	Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LAPVF	Leyes de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.
LGV	Ley General de Víctimas.
LV	Leyes de Víctimas de las entidades federativas.
PAMIMH	Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
PNIMH	Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
PEG	Perspectiva de género.
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Introducción

El presente reporte tiene como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación, no violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNMIMH). Lo anterior en el marco de las siguientes atribuciones:

La *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* establece:

ARTICULO 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (LGIMH), prevé las atribuciones de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes artículos:

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

El contar con un marco normativo adecuado que garantice los derechos de las mujeres y niñas es fundamental, como un primer paso para lograr su ejercicio pleno. Toda legislación debe considerar las circunstancias históricas de desigualdad entre mujeres y hombres como una condición fundamental para el diseño y aprobación de ordenamientos que respondan a las necesidades específicas de las mujeres, con miras a que éstas ejerzan sus derechos y demanden al Estado su respeto y los mecanismos necesarios para hacerlos valer. Por lo que los temas legislativos objeto del monitoreo que lleva a cabo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) se sustentan en los principios de igualdad, no discriminación y no violencia por razones de género.

El monitoreo efectuado para este reporte comprende la revisión de 34 temas legislativos en diversas leyes y códigos tanto federales como locales, para el período del 01 de julio al 04 de septiembre de 2023, es decir el tercer trimestre del año. La consulta de la normativa se realizó en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y/o en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas. Sobre éste, se hace mención que la información del primer trimestre del 2023, es comparable con los reportes del mismo trimestre del año 2022, anterior, permitiendo así identificar los avances y pendientes en la materia.

Consideraciones conceptuales

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones realizadas por este Organismo Nacional Autónomo es la del monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

De acuerdo con lo señalado por el Honorable Congreso de la Unión “La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.”¹.

Como se menciona en la Guía para la Armonización Normativa de la CNDH, la incorporación del contenido de los instrumentos en materia de derechos humanos y de los que ellos deriven es una exigencia para los Estados.

En tal sentido, la armonización legislativa supone llevar los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha considerado, de manera reiterada, que la obligación de adoptar la legislación interna es, por naturaleza propia, una obligación de los Estados². Esto supone que uno de los deberes fundamentales para estos es la adopción de las disposiciones de derecho internacional en el marco jurídico nacional. Esto, con el objetivo de garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

La Corte IDH precisó en el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela que “[e]s razonable entender que la adecuación del derecho interno a la Convención Americana [...] puede tomar al Estado cierto tiempo. Sin embargo, dicho tiempo debe ser razonable”³. Lo anterior resulta relevante para desarrollar la armonización legislativa en un lapso razonable de tiempo para ello.

Aunado a lo dispuesto en instancias internacionales, este deber también se establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

¹ Cámara de Diputados, ¿Qué es la Armonización Legislativa?, portal electrónico de la Cámara de Diputados, disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001.diputados/006.centros_de_estudio/05.centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d.seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c.proceso_de_armonizacion_legislativa Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo del 2005, párr. 93. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009, párr. 108. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Por lo anterior, resulta necesario que las regulaciones a nivel nacional reconozcan plenamente los derechos de las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales de los instrumentos jurídicos ratificados por México.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio básico, que comprende tanto el reconocimiento jurídico para el ejercicio de los mismos derechos (igualdad formal), como generar condiciones que garanticen su efectivo cumplimiento (igualdad sustantiva). El lograr lo anterior implica la erradicación de roles y estereotipos de género, así como prácticas discriminatorias en contra de las mujeres que limitan sus oportunidades para el desarrollo.

Complementario al principio de igualdad, se debe tomar en cuenta la no discriminación, la cual se considera la otra cara de la moneda de la igualdad⁴. La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación en contra de la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵. De tal forma, el Estado tiene el deber de prevenir y sancionar todas estas conductas que atentan contra los derechos de las mujeres y contravengan la igualdad.

Asimismo, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental en un estado moderno y democrático, pues supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres tienen gran relevancia, pues históricamente éstos han sido invisibilizados al ser incluidos en el derecho a la salud, lo que contribuye a que se sigan presentando violaciones a los mismos y múltiples discriminaciones o tipos de violencia. En tal sentido, estos se incorporan como uno de los ejes fundamentales para la protección y garantía integral de los derechos humanos de las mujeres.

⁴ Opinión separada del Juez R.E. Piza Escalante, 5 Human Rights Law Journal, 161, pág. 183 (1981) (párrafo 10) señala: "...parece claro que los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, la discriminación es la cara negativa de la igualdad...". Consultada en: Bayefsky, Anne F., El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 2. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf> Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

⁵ Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Fecha de consulta 22 de marzo de 2023.

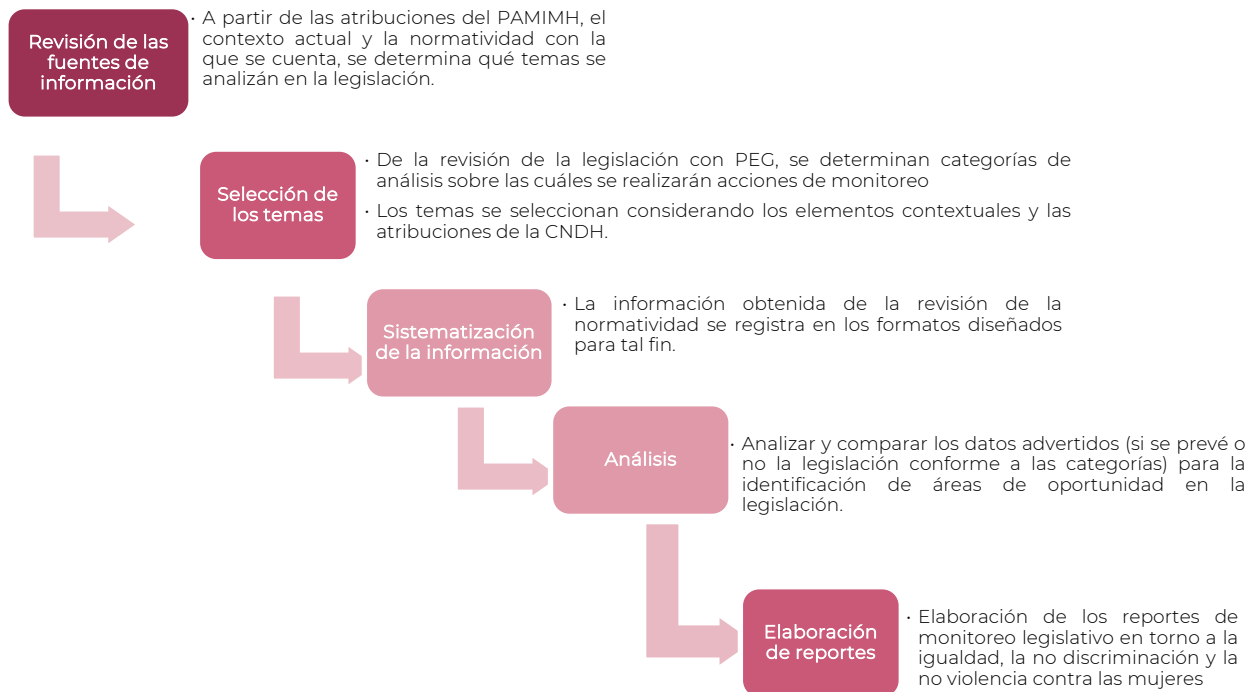
Consideraciones metodológicas⁶

El monitoreo legislativo que se lleva a cabo en el PAMIMH comprende la revisión cualitativa y cuantitativa de los ordenamientos jurídicos en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, tanto a nivel federal como estatal. Derivado de dicho monitoreo, se elabora un reporte por cada entidad federativa y uno sobre la federación para dar cuenta de los avances y retos en materia de armonización legislativa. Así mismo, estos datos forman parte de diversos estudios, diagnósticos o informes que realiza este Organismo Nacional Autónomo como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En términos generales, la ruta de trabajo para la realización de los reportes de monitoreo es la siguiente:

⁶ El siguiente apartado presenta la metodología utilizada por el PAMIMH en los últimos cinco años para la elaboración del monitoreo legislativo y que permite que la información analizada durante ese periodo de tiempo sea comparable entre sí.

Esquema. Ruta de trabajo para integrar la elaboración de los reportes de seguimiento

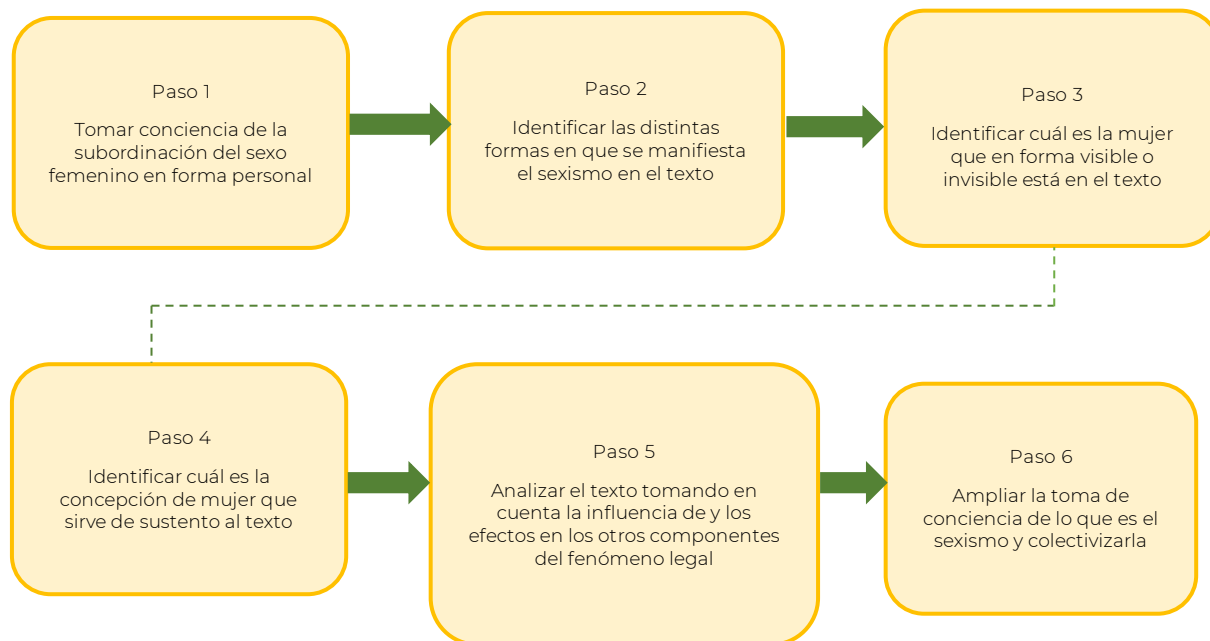


Fuente: CNDH.

Así, a partir de la definición de los temas y la revisión y selección de las leyes en las cuales se encuentran regulados, se determinan las categorías de análisis que se consideren contrarias a los derechos de las mujeres en las cuales se esperaría que los entes obligados (senadores y senadoras, así como las diputadas y los diputados federales y de las entidades federativas) lleven a cabo las modificaciones, derogaciones o publicaciones de las leyes que correspondan, para el fortalecimiento del aparato jurídico vigente.

Para analizar si el texto normativo contiene disposiciones que afecten de manera diferenciada a las mujeres, Alda Facio propone una serie de pasos para determinar su existencia.

Esquema. Pasos para la revisión de la armonización con PEG



Fuente: Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 12 y 13. Disponible en:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suenacambios_trae.pdf Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

Sobre los pasos señalados por Facio, se resalta que uno de los elementos sustanciales en esta metodología es la toma de conciencia del sexismo. Ésta, debe de estar presente en todo el análisis legislativo que se realiza porque las mujeres históricamente se han encontrado en una condición de desigualdad, opresión, discriminación y desventaja social, cultural, política y económica⁷. En tal sentido, muchas de las estructuras sociales, incluido el derecho y la formulación de leyes, han sido patriarcales o androcéntricas. Es decir que no han considerado a las mujeres en su especificidad, contexto y necesidades y/o han reproducido estructuralmente roles y estereotipos de género que las discriminan, las excluyen o pudieran vulnerar sus derechos humanos.

Con base en los elementos que Alda Facio propone, el PAMIMH lleva a cabo el monitoreo de temas específicos en la legislación, a través del siguiente proceso:

En un primero momento, es necesario partir de una visión con perspectiva de género⁸. Con ésta, se revisan disposiciones normativas que históricamente han sido referidas en las leyes de manera contraria a los derechos humanos de las mujeres, o que han carecido de perspectiva de género en su incorporación al marco normativo vigente.

⁷ Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 16. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suenacambios_trae.pdf Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

⁸ Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

En un segundo momento, resulta indispensable identificar las expresiones o manifestaciones de sexismo reproducidas dentro del aparato normativo que se analice. Al respecto es importante mencionar que el patriarcado es un sistema extendido en todos los ámbitos de la sociedad, por esta razón, está arraigado en nuestra forma de percibir el mundo, y pasa inadvertido⁹. Por esta razón, se vuelve prioritario hacer un análisis de nuestros instrumentos normativos, desde una perspectiva de género, para reconocer en dichos instrumentos elementos sexistas, producto del sistema patriarcal, que se pudieran convertir en vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con Alda Facio, algunas de estas manifestaciones sexistas que pueden ser reflejadas en las leyes son¹⁰:

- a) **Androcentrismo:** cuando una disposición jurídica esté elaborada con base en la perspectiva masculina únicamente presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana. Se puede entender por androcentrismo a “la organización de las estructuras económicas, socioculturales y políticas a partir de la imagen del hombre. El androcentrismo invisibiliza las realidades, experiencias y aportaciones de las mujeres”¹¹, en tal tenor, el androcentrismo también implica un desconocimiento de las experiencias diferenciadas con base en el sexo y a causa de ello invisibiliza las voces y las necesidades de las mujeres y/o reproduce roles y estereotipos de superioridad o inferioridad de alguno de los sexos, entre otros. Un ejemplo de ello es la prohibición de contraer nuevas nupcias para las mujeres.
- b) **Sobregeneralización y/o sobreespecificación:** la sobregeneralización refiere cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Por el contrario, la sobreespecificación consiste en presentar como específico de un sexo, ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. Un ejemplo de la sobregeneralización ha sido considerar que regular el homicidio es suficiente para dar cuenta de los casos donde las víctimas son mujeres, sin tomar en consideración los elementos de violencia de género implícitos en la privación de la vida.
- c) **Insensibilidad al género:** se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Ésta, no se cuestiona los efectos del impacto diferenciado de las vivencias, contextos e incluso acceso a derechos, que tienen hombres y mujeres y como ello, genera, perpetúa o amplía brechas de desigualdad en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

Igualmente, esta categoría es relevante porque lo que no se ve, no existe. Así, si las mujeres no son visibilizadas o tomadas en cuenta en su especificidad, necesidades, experiencias de vida y contextos, los aparatos del estado podrían considerar que no se requieren medidas específicas para garantizar sus derechos, salvaguardar sus vidas o reducir brechas de desigualdad. Hecho que pudiera provocar la falta de

⁹ Alda Facio, *Cuando el Género... Op. Cit.*, p. 14.

¹⁰ Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, pp. 78-95.

¹¹ UNAM, Glosario Perspectiva de Género, disponible en: <https://www.ciga.unam.mx/images/eventos/2022/Lectura-1.-Glosario-Perspectiva-de-Genero.pdf> Fecha de consulta 30 de agosto de 2022.

reconocimiento y acceso a sus derechos humanos, una mayor desigualdad entre mujeres y hombres.

- d) **Doble parámetro:** Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Esto suele responder a una visión dicotómica de la realidad basada en roles y estereotipos de género. Y requiere que se haga un análisis de la norma con perspectiva de género y en aras a identificar ese tratamiento diferenciado, así como los roles o estereotipos que pudieran estar de fondo, generando esa desigualdad. Un ejemplo de este caso es la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, y que se segregan los derechos de las personas con orientación sexual diversa.
- e) **El deber ser de cada sexo:** consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Éste, parte de una visión sexista y patriarcal de la sociedad en la que hay un deber ser establecido para cada sexo. En la regulación del aborto en algunas entidades, se prevén atenuantes para las mujeres, que se basan en el comportamiento “moralmente aceptable” que esta sociedad atribuye a las mujeres como parte de su deber ser, bajo esa idea, una mujer con “buena fama”, tendría la posibilidad de que se disminuya la pena impuesta a diferencia de aquella que no cumple con el rol establecido.
- f) **Dicotomismo sexual:** consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Podría considerarse como una forma extrema del doble patrón¹² y, por ello, como menciona Facio, es una de las formas más peligrosas de sexismo, ya que no consiste únicamente en enunciar diferencias entre hombres y mujeres, sino en que la consideración de éstas está basada en una idea de superioridad del sexo masculino y de inferioridad del sexo femenino.
- g) **El familismo:** parte de la noción de que la mujer y la familia son sinónimos y que por ende las necesidades e intereses de ella, son los mismos que los de la familia en su conjunto. Este elemento conlleva una serie de ideas arraigadas en roles y estereotipos de género y que propician la reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres. Por un lado, la creencia de que el espacio privado y el hogar son los lugares propios de las mujeres, mientras que el espacio público ha sido ocupado históricamente, principalmente por los hombres. Esta concepción ha significado para las mujeres vivir situaciones de desigualdad en los ámbitos laboral, económico, político, social, cultural y artístico; así como, ser víctimas de distintos tipos de violencia. Aunado a lo anterior, el familismo también conlleva la idea de que la mujer es la persona destinada al cuidado de la familia y sus necesidades; por lo que sus derechos individuales quedan en un segundo plano, supeditados a las necesidades y derechos de la familia, lo que podría repercutir negativamente en el ejercicio de sus derechos humanos. A modo de ejemplo, se señala el que se prevea

¹² Alda Facio, *Cuando el Género... Op. Cit.*, p. 92.

aún en algunos estados la conciliación o el perdón en las leyes de atención y prevención de la violencia familiar¹³.

Ahora bien, como resultado de la revisión realizada por el PAMIMMH, se elaboran 33 informes de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres con el estatus normativo de los 34 temas específicos seleccionados por cada entidad federativa; así como un informe correspondiente a la federación.

Los 34 temas seleccionados y sus ejes correspondientes son los siguientes:

Tabla. Temas y ejes para monitorear en 2023

No.	Eje	Tema
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de una Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
2		Existencia del reglamento para la Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
3		Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
4		Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
5		Temporalidad para contraer nuevas nupcias
6		Divorcio incausado
7		Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio
8		El delito de discriminación y las razones de género
9		La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres
10		El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH
11		La discriminación por razones de género en la LPED
12	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de una Ley Específica contra la Violencia Hacia las Mujeres
13		Existencia del Reglamento para la Ley Específica contra la Violencia hacia las Mujeres
14		Abuso sexual
15		Acoso sexual
16		Hostigamiento sexual
17		Violación. Que el tipo penal no considere como atenuante la relación entre cónyuges.
18		El feminicidio (Razones de género)
19		Delito de rapto
20		Existencia del delito de estupro
21		Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en el CP
22		Lesiones y la previsión sobre ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas, en el CP
23		La regulación en torno a las órdenes de protección (Tipos de órdenes de protección y armonización con la LGAMVLV)
24		Tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV
25		Existencia de la regulación que impida la conciliación cuando exista un delito en los casos de violencia familiar
26		Las víctimas indirectas de feminicidio en la LV. El caso de las personas menores de edad
27	Derechos sexuales y	Existencia de Ley de Víctimas
28		Existencia de reglamento de Ley de Víctimas

¹³ Ibid., 96.

29	derechos reproductivos	Reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual en la Ley de Víctimas
30		La regulación del aborto legal después de la 12va semana de embarazo en el Código Penal
31		Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto en el Código Penal
32		Consideración de la protección de la vida desde el momento de la concepción en la Constitución
33		Violencia obstétrica como delito
34		Violencia obstétrica como tipo/modalidad de violencia

Fuente: CNDH

La revisión de los 34 temas seleccionados se realizará en la siguiente legislación tanto federal como local:

1. Códigos Penales
2. Constituciones
3. Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
4. Leyes de lo familiar
5. Leyes de Víctimas
6. Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
7. Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
8. Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación
9. Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
10. Reglamentos de las Leyes de Víctimas
11. Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
12. Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
13. Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

La elaboración de los reportes se realiza trimestralmente y está dividida de la siguiente manera de acuerdo con las regiones territoriales norte, este, oeste y sur:

Entidades federativas agrupadas por región

Cronograma de elaboración de reportes por trimestre 2023			
PRIMER TRIMESTRE: NORTE	SEGUNDO TRIMESTRE: ESTE	TERCER TRIMESTRE: OESTE	CUARTO TRIMESTRE: SUR
1. Federal	10. Hidalgo	18. Aguascalientes	26. Campeche
2. Baja California	11. Estado de México	19. Colima	27. Chiapas
3. Baja California Sur	12. Morelos	20. Durango	28. Guerrero
4. Chihuahua	13. Querétaro	21. Guanajuato	29. Oaxaca
5. Coahuila	14. San Luis Potosí	22. Jalisco	30. Quintana Roo
6. Nuevo León	15. Tlaxcala	23. Michoacán	31. Tabasco
7. Sinaloa	16. Puebla	24. Nayarit	32. Veracruz
8. Sonora	17. Ciudad de México	25. Zacatecas	33. Yucatán
9. Tamaulipas			

Fuente: CNDH

Resumen del monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en Michoacán

La siguiente tabla resume el monitoreo de la legislación del estado de Michoacán en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En verde se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres. En gris se señala información específica de la regulación en la entidad.

Tabla. Resumen de la legislación del estado de Michoacán¹⁴

Eje	Tema ¹⁵	Leyes en que se monitorea	Resultado
Derecho a la igualdad y no discriminación	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	LIMH	Sí
	Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Reglamentos LIMH	Sí
	La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres	LIMH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
	El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH	LIMH	No
	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	LPED	Sí
	Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Reglamento LPED	No
	Reconoce la discriminación por sexo en las LPED	LPED	Sí
	Reconoce la discriminación por género en las LPED	LPED	Sí
	Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED	LPED	Sí
	Considera la discriminación como delito en el Código Penal	Código Penal	Sí
	Se considera el embarazo dentro de la discriminación como delito	Código Penal	Sí
	Se considera el sexo dentro de la discriminación como delito	Código Penal	No
	Se considera el género dentro de la discriminación como delito	Código Penal	Sí
	Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias	Código Civil/ Familiar	No

¹⁴ Fecha de corte: del 04 de septiembre de 2023.

¹⁵ La descripción más detallada sobre la importancia de la regulación de cada uno de los 34 temas a monitorear puede consultarse en los Reportes de monitoreo legislativo del año 2023, publicados en el portal electrónico del PAMIMH en la siguiente liga: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo

	Establece temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente a las mujeres	Código Civil/ Familiar	No
	Establece temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente para los hombres	Código Civil/ Familiar	No
	Establece temporalidad para contraer nuevas nupcias para ambos	Código Civil/ Familiar	No
	Divorcio incausado	Código Civil/ Familiar	Sí
	Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Código Civil/ Familiar	Sí
Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia	LAMVLV	Sí
	Existencia del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Reglamento LAMVLV	Sí
	Tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV	LAMVLV	16 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, simbólica, mediática, vicaria, política y digital.
	La regulación en torno a las órdenes de protección	LAMVLV	Sí Emergencia, preventivas de naturaleza civil/familiar.
	Existencia de la regulación que impida la conciliación cuando exista un delito en los casos de violencia familiar	LAPVF	No prevé la conciliación en su ordenamiento
	Abuso sexual	Código penal	Sí
	Acoso sexual	Código penal	Sí
	Hostigamiento sexual	Código penal	Sí
	Que la violación entre cónyuges no se considere como atenuante en los códigos penales	Código penal	Sí

Derechos	Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste	Código penal	Sí Razones de género: I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima; II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida; III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo; IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y, V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados en lugar público o en lugar despoblado o solitario, o en un terreno o baldío; VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación; VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de su vida; VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo; y, IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente
	Delito de rapto	Código penal	No
	Existencia del delito de estupro	Código penal	Sí
	Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales	Código penal	Sí
	Lesiones y la previsión sobre ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales	Código penal	No
	Reconoce a las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas	LV	No
	Existencia de Ley de Víctimas	LV	Sí
	Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas	Reglamento LV	Sí

Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas	LV	No
Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas	LV	No
Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas	LV	No
Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto contrarias a la LGV	LV y Código penal	Sí – Cuando de no realizarse la mujer corra peligro de afectación grave a la salud. – Cuando sea producto de una violación. – Cuando el producto presente malformaciones genéticas. – Cuando sea producto de la conducta culposa de la mujer.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción	Constitución	No
Violencia obstétrica como delito	Código penal	No
Violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia	LAMVLV	No

Fuente: CNDH

Consideraciones finales y recomendaciones específicas

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los derechos reconocidos en la Carta Magna deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹⁶.

¹⁶ Rodríguez Manzo, G., et al., Bloque de constitucionalidad en México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> Fecha de consulta el 06 de septiembre de 2023.

En materia de derechos humanos de las mujeres, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados. Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia.

En aras a lo anterior, para la CNDH es indispensable la revisión exhaustiva e integral de aquellos elementos dentro de las legislaciones que pudieran tender a la reproducción de roles y estereotipos tradicionales, que impacten de manera desproporcionada a las mujeres o que pudieran afectar el derecho a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia; así como, el ejercicio y disfrute de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Con base en lo anterior, a continuación se presentan los aspectos que resultan perjudiciales para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó a través del monitoreo legislativo realizado durante el tercer trimestre de 2023.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Michoacán no reconoce el derecho a la vivienda para las mujeres.
- Michoacán no cuenta con el reglamento de su ley específica contra la discriminación.

En cuanto a los temas vinculados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la CNDH observa con preocupación lo siguiente:

- El Código Penal de Michoacán no tiene incorporados los ataques con ácido o sustancias corrosivas contra las mujeres como un delito autónomo, ni dentro del delito de lesiones o como tentativa de feminicidio.
- Michoacán aún considera como atenuante la relación conyugal en el delito de violación.
- La Ley de Víctimas de Michoacán no considera de manera explícita servicios para las víctimas indirectas de feminicidio.

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo alerta con respecto a lo siguiente:

- La Ley de Víctimas de Michoacán no menciona de manera explícita el derecho de las víctimas de violencia sexual a la interrupción legal del embarazo, a la anticoncepción de emergencia, ni a recibir un tratamiento contra enfermedades de transmisión sexual o retrovirales.

- El Código Penal de Michoacán no permite el aborto legal hasta la doceava semana de gestación, salvo que existan excluyentes de responsabilidad como malformaciones en el producto, que el embarazo sea resultado de una violación o de inseminación artificial no consentida, entre otras.
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Michoacán no considera como una modalidad la violencia obstétrica.

Con base en lo identificado anteriormente, es necesario recordar que en las últimas recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) éste expresó su preocupación al Estado mexicano sobre “la persistencia de las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación y la falta de armonización entre los códigos civiles y penales”¹⁷ y recomendó que:

- a) [Se] Derogue[n] todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice[n] las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;¹⁸

Por ello, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Michoacán con el fin de hacerla operable.

La CNDH considera fundamental garantizar en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda. Toda vez que es una obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva. En tal tenor, se recomienda al Congreso del estado de Michoacán su incorporación en la ley específica para la igualdad.

En materia de violencia contra las mujeres, se conmina al Congreso del estado para que se realicen las reformas necesarias con el fin de fortalecer la Ley de Víctimas Michoacán para el reconocimiento de la reparación del daño y servicios necesarios para las víctimas indirectas de feminicidio. (Madres, padres, hermanas, hijas e hijos, etcétera). Lo anterior, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para “garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio”¹⁹.

¹⁷ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 25 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2FCO%2F9&Lang=en Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ CNDH, Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras

También se insta al Congreso de la entidad a regular dentro del Código Penal los ataques con ácido o sustancias corrosivas o inflamables, desde una perspectiva de género, atendiendo a los efectos devastadores que estos tienen en las vidas de las niñas y mujeres y se solicita que establezcan las bases de coordinación para contribuir en el ámbito de sus respectivas competencias a la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, conforme a las Recomendaciones Generales 40/2019²⁰ y 43/2020²¹ emitidas por esta Comisión Nacional.

También se insta al estado a derogar el atenuante previsto cuando la violación se cometa entre cónyuges, puesto que se trata de un criterio que resulta discriminatorio para las mujeres. Este precepto afecta a las mujeres pues reproduce la idea de que la familia está por encima del interés de la libertad sexual de las mujeres (presencia del *familismo*, como señala Alda Facio), siendo indispensable en una sociedad democrática el respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas.

Sobre los derechos sexuales y los derechos reproductivos, se hace un llamado urgente a las autoridades para armonizar la Ley de Víctimas de Michoacán con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención y con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018, las cuales señalan a México que:

“Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto”²²

También se conmina al Congreso local a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario, como lo recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2018 y así garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, así como el ejercicio de su autonomía:

“Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.”²³

violencias, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.

²⁰ CNDH, *Recomendación General No. 40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf> Fecha de consulta 23 de marzo de 2022.

²¹ CNDH, *Recomendación General No. 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf Fecha de consulta 23 de marzo de 2022.

²² Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*, 2018.

²³ *Idem*.

Respecto al derecho de las mujeres a decidir sobre el propio cuerpo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “las disposiciones que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo son contrarias a los derechos a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación”²⁴.

Finalmente, en materia de violencia obstétrica, se recomienda a las y los legisladores de Michoacán incorporar esta modalidad de violencia dentro de su Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, por un lado, para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas a México en el año 2018, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, las cuales señalan que el Estado mexicano debe:

“Armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica”²⁵

Así como para brindar más herramientas de protección a las mujeres ante los diversos tipos de violencia de género. Sobre lo anterior, vale la pena recordar que la ENDIREH 2021, arrojó que el estado de Michoacán presentó una prevalencia del maltrato hacia las mujeres en la atención obstétrica de 15 a 49 años del 32.5%²⁶.

²⁴ SCJN, “Las asociaciones civiles que tienen como objeto social la protección de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes cuentan con interés legítimo para impugnar las normas que penalizan el aborto, las cuales son inconstitucionales: primera sala”, Comunicado de prensa No. 301/2023 con fecha del 30 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7491> Fecha de consulta 12 de septiembre de 2023.

²⁵ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 25 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2FCO%2F9&Lang=en Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.

²⁶ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, p. 52. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/16_michoacan.pdf Fecha de consulta 18 de septiembre de 2023.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- BENÍTEZ BARBA, Laura, *El rapto: un repaso histórico-legal del robo femenino*, p. 113, Disponible en: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/estsoc/pdf/estsoc_07/estsoc07_103-131.pdf.
- CEAMEG, *Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México, Cámara de Diputados, 2009, p. 35.
- CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*, p. 13, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf
- CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, p. 51, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf.
- , *Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), Tercer trimestre 2021*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, pp. 10-11. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/3er_Reporte_AVGM_2021.pdf
- , *Encuesta Nacional en*
- CEAV, *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*, 2018, pág. 107, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagnostico-C3%8C%2%8Istico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>.
- FACIO MONTEJO, Cuando el Género suena, cambios trae. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992.
- IJJ-UNAM, "Capítulo tercero: La legislación nacional sobre la violencia familiar", disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf> Fecha de consulta 23 de marzo de 2023.
- INEGI, Mujeres y Hombres 2018, México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf
- , ENDIREH 2016. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf.
- ONU Mujeres, "Ataques con ácido", Portal electrónico del Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres, 2011, disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html> Fecha de consulta 22 de marzo de 2023.
- RED-DESC, *El derecho a la vivienda*, disponible en: <https://www.escr-net.org/es/derechos/vivienda#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,solamente%20a%20una%20vivienda%20b%C3%A9sica>
- RODRÍGUEZ MANZO, G., et al., Bloque de constitucionalidad en México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wpcontent/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> Fecha de consulta el 22 de marzo de 2023.
- RUBIN GAYLE, en Barbieri, Teresita, "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica", *Debates en Sociología*, No. 18, 1993, p. 149, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>
- SÁNCHEZ, Carmen, activista por el derecho de las mujeres, dio a conocer el número de casos que ha documentado a Reporte Índigo, cuyos datos publicó en la nota *Ataques con ácido: Violencia de género corrosiva*, disponible en, <https://www.reporteindigo.com/reporte/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas->
- SCJN, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, P. 91. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf
- SCJN, "Violación sexual. Caso en que se subsume en un acto de tortura", 10a. Época, Pleno, *Gaceta del S.J.F.*, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, p. 239, [A], Constitucional, Penal. **Número de tesis:** P. XXIV/2015 (10a.)

- SCJN, “Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional la criminalización total del aborto”, comunicado de prensa No. 271/2021, con fecha del 07 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>
- SCJN, “La SCJN invalida precepto de la ley general de salud que preveía la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería sin establecer las salvaguardas necesarias para garantizar el derecho a la salud”, comunicado de prensa No. 276/2021, con fecha del 20 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>
- VILLALOBOS ARAUJO, C. A., “Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia”, Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 – 33, p. 23, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México. Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>
- UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas*, 2019, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html
- Documentos oficiales**
- CEPAL, *La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45335-la-pandemia-covid-19-profundiza-la-crisis-cuidados-america-latina-caribe>
- CEPAL, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*, 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJERES, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el noveno informe periódico de México, aprobadas en su 70° período de sesiones, 2 a 20 de julio de 2018. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZOCwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXslricGgeOJw9vpk9lUJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRuij9QNCwlmXev40h>
- , Recomendación General No. 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN17
- CORTE IDH, opinión consultiva OC-24/2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- , Caso Caesar vs, Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo del 2005. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf
- , Caso La Cantuta vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de noviembre de 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf
- , Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- CNDH, Recomendación General 23. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%202%203%20B.1%20Recomendacion%20general%2023.pdf>
- , *Recomendación General No. 40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf> Fecha de consulta 23 de marzo de 2023.
- , *Recomendación General No. 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf Fecha de consulta 23 de marzo de 2023.
- , Acción de inconstitucionalidad 207/2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

- , Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Acción de inconstitucionalidad 8/2017. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Acción de inconstitucionalidad 85/2016. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Recomendación General 31/2017- Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_031.pdf
- , Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. Disponible en:
<http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>
- OHCHR, Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda, disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx#:~:text=Los%20derechos%20de%20acceso%20y,su%20seguridad%20f%C3%ADsica%20y%20econ%C3%B3mica>
- , Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda, disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx#:~:text=Los%20derechos%20de%20acceso%20y,su%20seguridad%20f%C3%ADsica%20y%20econ%C3%B3mica>
- OEA, “Mediación en casos de violencia contra las mujeres”, MESECVI y Comisión Interamericana de Mujeres, 2015, disponible en: https://www.oas.org/imgs/feature/2015/1_infografia.pdf
- Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género: Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> Fecha de consulta: 22 de marzo de 2023.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Bases de datos Género y Derecho a la Tierra*, disponible en: http://www.fao.org/gender-landrights-database/country-profiles/listcountries/customarylaw/es/?country_iso3=MEX Fecha de consulta: 22 de marzo de 2023.

Tesis aisladas y jurisprudenciales

- Tesis 1a./J. 28/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, julio 2015, p. 570. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009591&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis 1a./J. 46/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, septiembre 2015, p. 253. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009922&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis VI.3o.C.4 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. IV, agosto 2017, p. 2926. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2014901&Clase=DetalleTesisBL&Semario=0>
- Tesis CCXXVI/18, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, diciembre 2018, p. 285. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2014901&Clase=DetalleTesisBL&Semario=0>
- Tesis LXXXVII/14, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, marzo 2014, p. 528. Disponible en: <https://bit.ly/2HlnV5l>

Instrumentos Internacionales

- ACNUDH, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, disponible en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx#:~:text=Aprueba%20los%20Principios%20y%20directrices,2>
- OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Legislación Federal y de las 32 entidades federativas

Consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/>

Constituciones

Códigos civiles

Códigos Penales

Leyes de lo familiar

Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Leyes de Víctimas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Reglamentos de las Leyes de Víctimas

Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar

Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar

Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Monitoreo realizado en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres con fecha de corte al 04 de septiembre de 2023.